

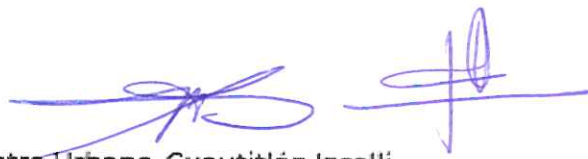
**CONTRATO N° OPERAGUA/DCOH/SCP/AD-01/2022**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “ORGANISMO OPERADOR”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”; Y POR LA OTRA PARTE ARQUITECTURA + INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR C. OMAR IZASKUN VEGA LOPEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

I.- Declara el “ORGANISMO OPERADOR” que:

- I.1.- **Constitución.** Estar constituido como un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado Operagua Izcalli O.P.D.M. según Decreto 34 de la Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de Octubre de 1991, Tomo CLII, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 122 de la Constitución de Política del Estado libre y Soberano de México; 3 fracción VI, 4 fracción V, 17, 18, 33, 34 fracción I, 35, 37, 40 fracciones I y V de La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, 1, 3 y 4 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”.
- I.2.- **Personalidad.** Que de conformidad con el Nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil veintidós, mediante el cual la **Maestra KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con aprobación del Cabildo, designa al **Ingeniero MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO** como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, en términos del artículo 38 penúltimo párrafo de La Ley del Agua del Estado de México y Municipios, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio.
- I.3.- **Domicilio.** Que tiene su domicilio fiscal en AVENIDA LA SÚPER, LOTE 3, 7ª, 7B, MANZANA C44-A, COLONIA CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54700.



- I.4.- **Efectos Fiscales.-** Para todos los efectos fiscales, se encuentra legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave de RFC- OPD9110192CA.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. OPERAGUA/DCOH/SCP/AD-01/2022**

I.5.- La inversión requerida para realizar la obra objeto de este contrato, fue autorizada, mediante oficio de asignación y/o autorización de recursos no. **Suficiencia /049/2022**. De fecha **01 de marzo 2022**, con cargo a la **partida presupuestal n° 6139**.

**OBRA: "REHABILITACIÓN DE LOS POZOS POTRERO BIS, 5 BIS RAMAL ATLAMICA, 229 CLUB DE GOLF, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO".**

*TIPOS DE FONDOS*

**PROGRAMA DE INVERSIÓN RECURSOS PROPIOS 2022**

I.6.- **Adjudicación:** El presente contrato se adjudica al contratista para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada que se menciona en la declaración 1.5, por ser la persona con capacidad técnica y financiera y de respuesta inmediata de acuerdo con los actos relativos al concurso correspondiente, para lo cual se celebraron: la recepción de proposiciones el día: 8 de marzo 2022, y el acto donde la dependencia hizo saber su resolución final el día: 9 de marzo 2022 en el cual se otorgó al contratista el presente contrato para la realización de los trabajos, objeto del mismo.

II.- Declara "EL CONTRATISTA" que:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.2.- Conoce plenamente el contenido del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento. Asimismo, conoce plenamente las especificaciones de la obra, el proyecto, el programa de trabajo y presupuesto; documentos que se consideran como parte complementaria del contrato.
- II.3.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevará a cabo la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El “**ORGANISMO OPERADOR**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato, una obra que consiste en: **REHABILITACIÓN DE LOS POZOS POTRERO BIS, 5 BIS RAMAL ATLAMICA, 229 CLUB DE GOLF, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

#### **SEGUNDA.- IMPORTE DE LA OBRA.**

El “**ORGANISMO OPERADOR**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” como contraprestación por la ejecución de la obra, los precios unitarios de los conceptos de trabajo autorizados en el presupuesto, que forma parte complementaria de este contrato. Dicho presupuesto fue evaluado y revisado por el “**ORGANISMO OPERADOR**”, previo a su contratación.

Para lo establecido en las fracciones IV, V y VII del artículo 12.37 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, aplicará el artículo 92 de su Reglamento.

El importe total estimado de la obra objeto del presente contrato, es de: \$1,197,165.26 (Un millón ciento noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) Incluye I.V.A., esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes y disponibilidad financiera, de conformidad con el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

Si “**EL CONTRATISTA**” realiza trabajos por mayor valor que el indicado en el párrafo anterior, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la asignación inicial para el presente ejercicio, es de \$1,197,165.26 (Un millón ciento noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) Incluye I.V.A.

“**EL CONTRATISTA**” a no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

#### **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución será de 10 días naturales. Y “**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar la obra, objeto de este contrato el día: **11 de marzo del 2022.**

Y se obliga a concluir las a un plazo que no exceda del día: **20 de marzo del 2022.** De conformidad con el programa de los trabajos.

#### **CUARTA.- ANTICIPOS.**

Para el inicio de los trabajos, el “**ORGANISMO OPERADOR**” otorga a “**EL CONTRATISTA**” un anticipo por el \$0.00 (cero por ciento), de la asignación presupuestal aprobada, la cantidad por el concepto de dicho anticipo es de: \$ 0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) incluye I.V.A., y “**EL CONTRATISTA**” se obliga a utilizarlo para el inicio de los trabajos objeto de este contrato.

Además del anticipo anterior, el “**ORGANISMO OPERADOR**” otorga un anticipo por el 0.00% (cero por ciento) con un importe de: \$ 0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) Incluye I.V.A., para la compra de equipos y materiales de instalación permanentes en la obra.

Para lo anterior, las partes se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 175 de su Reglamento.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar una fianza global expedida por una institución mexicana de fianzas, en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el presente contrato, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, según clausula tercera del presente y del artículo 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

El anticipo será amortizado por **“EL CONTRATISTA”** mediante la deducción del 0.00%, que será aplicado al importe de cada una de las estimaciones de obra ejecutada.

El saldo de anticipo no amortizado, que no sea reintegrado en un plazo de 5 días naturales contados a partir de que le sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación generará intereses moratorios; los que deberán ser cubiertos por el contratista conforme a la tasa de interés bancaria más alta al momento de su aplicación.

#### QUINTA.- PROGRAMA.

**“EL CONTRATISTA”** deberá entregar, de forma inmediata 1 día natural siguiente a la emisión del fallo, el programa de trabajo, en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto; para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo, que será parte complementaria del contrato. El **“ORGANISMO OPERADOR”** podrá modificar el programa de trabajo, de lo cual dará aviso con oportunidad a **“EL CONTRATISTA”** de las modificaciones, y éste último se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de **“EL CONTRATISTA”**, será objeto de las sanciones correspondientes, según lo estipula el artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTA.- FORMA DE PAGO.

**“EL CONTRATISTA”** recibirá del **“ORGANISMO OPERADOR”**, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios y en su caso los ajustes de costo, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas.

Los días primeros y quince de cada mes, se formularán las estimaciones de obra ejecutada que se pagarán, una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, acatando lo establecido en los artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

El pago de dichas estimaciones se realizará por la Dirección de Administración y Finanzas, perteneciente al **“ORGANISMO OPERADOR”** cuya dirección se señala en la Declaración I.3.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva de la obra, pues el **“ORGANISMO OPERADOR”** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutado, por pago indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultasen en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **“EL CONTRATISTA”**.

Para el caso de pagos en exceso, éstos deberán ser considerados para su devolución por **“EL CONTRATISTA”** en la estimación inmediata siguiente a la que contiene el pago en exceso.

Después de la formalización del finiquito de la obra, **“EL CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamación alguna de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Reglamento

del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

#### **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.**

El **“ORGANISMO OPERADOR”** tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar la obra, objeto de este contrato y dará al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de las mismas, con el fin de que se ajuste al proyecto y en su caso, a las modificaciones que ordene el Organismo Operador, y apegándose al artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a tener en los lugares donde se ejecuta la obra, a un profesional especializado en la materia, que lo represente. Además de lo establecido en el párrafo anterior, el **“ORGANISMO OPERADOR”** a través de su residencia de construcción, vigilará que con base en el programa de ejecución de los trabajos presentados iniciando los trabajos inmediato a la emisión del fallo y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, **“EL CONTRATISTA”** elabore dentro de un plazo no mayor a un día natural siguiente al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará a este contrato. Dicho programa deberá contar con la aprobación de la Residencia de Construcción.

#### **OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

En los casos fortuitos de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, en los que le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará dentro del período contractual y hasta los 15 días naturales previos a la fecha de vencimiento del contrato original o de la terminación programada en su caso, autorización por escrito del primer convenio de ampliación de plazo o subsecuente que considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud y apegándose a lo estipulado en el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, y artículos 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de su Reglamento.

El **“ORGANISMO OPERADOR”** resolverá sobre la justificación y procedencia del convenio modificadorio y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si las causas que impidan la terminación de la obra en el plazo estipulado fueren imputables a **“EL CONTRATISTA”**, éste podrá también solicitar un convenio modificadorio, pero será optativo para la dependencia concederlo o negarlo y en su caso, adoptar las medidas necesarias y aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de este contrato.

#### **NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.**

Cuando los costos del presente contrato hayan sufrido variaciones por cambio en los precios de materiales, equipos, salarios y demás factores integrantes de dichos costos, se procederá a su revisión tal y como lo indica el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 250 en su fracción II del Reglamento.

Si durante la ejecución de los trabajos existe retraso y éste es imputable a **“EL CONTRATISTA”**, el **“ORGANISMO OPERADOR”** no reconocerá para efectos de pago los incrementos en los insumos y/o mano de obra que ocurrieran en ese período.

#### **DECIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIONES.**

El **"ORGANISMO OPERADOR"** autoriza la recepción total de la obra motivo del presente contrato a la terminación de la misma, si ésta hubiese sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipuladas en este contrato. Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** notificará al **"ORGANISMO OPERADOR"** para que ésta una vez revisados los trabajos, proceda a levantar el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, como se estipula en los artículos 230 y 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

Sin embargo en los casos que a continuación se señalan, podrán efectuarse recepciones parciales.

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de la dependencia;
- b) Cuando el **"ORGANISMO OPERADOR"** determine suspender la realización de la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado;
- c) Cuando de común acuerdo, el **"ORGANISMO OPERADOR"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, y
- d) Cuando el **"ORGANISMO OPERADOR"** rescinda el contrato en los términos del artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, la recepción parcial quedará a juicio del **"ORGANISMO OPERADOR"**, la cual liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

#### DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de la obra, cuando ésta no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, conforme a las órdenes del **"ORGANISMO OPERADOR"** dadas por escrito; ésta última ordenará la reparación o reposición inmediata y **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así, el **"ORGANISMO OPERADOR"** podrá encargarla a un tercero con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, éste como empresario y patrón del personal que ocupa con motivos de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**"EL CONTRATISTA"** no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **"ORGANISMO OPERADOR"** de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, apegándose a lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

#### DECIMA SEGUNDA.- FIANZAS.

**"EL CONTRATISTA"** presentará al **"ORGANISMO OPERADOR"** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una fianza por valor del 10% del importe de la asignación inicial en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y de los artículos 115 y 124 de su Reglamento.

Al término de la obra, al momento de la Entrega-Recepción, los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses, por medio de una fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% del monto total ejercido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 117, 120, 121, 122 y 124 del

Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

### **DECIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.**

El “**ORGANISMO OPERADOR**” efectuará comparaciones mensuales entre el importe de los trabajos ejecutados y los que debieron realizarse en los términos del programa de trabajo, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por **NO EJECUTADA**.

Si como consecuencia de la comparación se detecta que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor de los que debieron realizarse, el “**ORGANISMO OPERADOR**” retendrá la cantidad que resulte de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia existente en dichos importes, por el número de meses en que incurra “**EL CONTRATISTA**” en el retraso, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al término del contrato “**EL CONTRATISTA**” no cumple con el avance determinado en el programa de trabajo, las retenciones serán definitivas.

Si “**EL CONTRATISTA**” no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como pena definitiva, deberá cubrir a la dependencia por cada día de retraso en la entrega de la obra, el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha de término contractual.

### **DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.**

Las partes convienen en que el presente contrato, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan, que cuando sea el “**ORGANISMO OPERADOR**”, será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si es “**EL CONTRATISTA**”, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte del “**ORGANISMO OPERADOR**” son:

- I. Si “**EL CONTRATISTA**” no inicia las obras objeto de éste contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida;
- II. Si “**EL CONTRATISTA**” suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por el “**ORGANISMO OPERADOR**”;
- III. Si “**EL CONTRATISTA**” no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acata las órdenes del “**ORGANISMO OPERADOR**”, dadas por escrito;
- IV. Si “**EL CONTRATISTA**” no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso a juicio del “**ORGANISMO OPERADOR**”, puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado;
- V. Si “**EL CONTRATISTA**” es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- VI. Si “**EL CONTRATISTA**” siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el presente contrato;
- VII. Si “**EL CONTRATISTA**” siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el presente contrato, y
- VIII. En general, por cualquier otra causa imputable a “**EL CONTRATISTA**”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

*[Handwritten signature in blue ink]*

### **DECIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.**

El “**ORGANISMO OPERADOR**” y “**EL CONTRATISTA**”, acuerdan que la bitácora de obra es

*[Handwritten signatures in blue ink]*

el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los mismos, por lo que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones.

Su uso estará regulado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 222, 223, 224, 225 y 226 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

#### **DECIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.**

“EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones (sin incluir I.V.A.) que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones, según el origen de los recursos y programas:

- a) El 2.0% (dos punto cero por ciento) por derechos de supervisión;

#### **DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a:

- a) Notificar mediante bitácora y por escrito al “**ORGANISMO OPERADOR**” de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio, éstos se encuentren terminados para proceder a su revisión y programar su recepción;

#### **DECIMA OCTAVA.- DE LO CONSIDERADO.**

Todo lo no estipulado o pactado expresamente en el presente contrato, deberá dirimirse conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

#### **Jurisdicción :**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle

#### **Declaraciones finales :**

**Nacionalidad.** “**EL CONTRATISTA**” declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana en todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

**Personalidad.** “**EL CONTRATISTA**” acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva no **8962 de fecha: 07 de noviembre del 2012** otorgada ante la fe del Notario Público n°. **87** inscrita en el Registro Público.



El C. **Luis Rodrigo Ortega Carmona** acredita su personalidad como **Administrador Único** de la **Empresa Arquitectura + Ingeniería Integral S.A. de C.V.** Con el testimonio de escritura no. **8962** de fecha: **09 de noviembre 2012** otorgado ante la fe del Notario Público N°. **87** de la ciudad de: **Oaxaca México.**

**Domicilio.** "EL CONTRATISTA" señala como domicilio dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación relacionada con el presente contrato; asimismo, para dirimir cualquier controversia de carácter legal y administrativo el ubicado en: Los Encinos Poniente #58 Colonia Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli; Estado de México C.P. 54750, teléfono: 55 58 73 28 10

Renunciando expresamente al fuero que por razón del territorio, o del domicilio fiscal pudiera corresponderle.


El presente contrato se firma por cuadruplicado en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de 10 de marzo del año 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI" O.P.D.M.

POR EL CONTRATISTA  
ARQUITECTURA + INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.

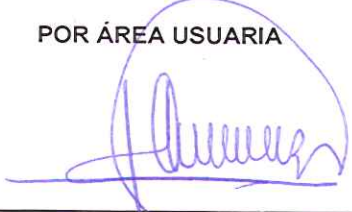


ING. MAURICIO J. RAMÍREZ ROSALDO.



OMAR IZASKUN VEGA LOPEZ  
APODERADO LEGAL

POR ÁREA USUARIA



ING. REFUGIO CRUZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN  
HIDRÁULICA.

POR EL AREA JURIDICA



LIC. RODRIGO ORTÍZ CAMACHO  
DIRECTOR JURIDICO